

REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

OBJETIVO GENERAL

Regular el funcionamiento, responsabilidades y atribuciones, a través de un instrumento legal que defina los procedimientos adecuados para su mejor gestión.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La Junta de Vigilancia, es el órgano responsable de la fiscalización socioeconómica, contable y financiera de la Cooperativa. Su responsabilidad recae en el estricto cumplimiento de la Ley 17 que regula las cooperativas, Decreto Reglamentario, Estatuto y Decisiones de Asamblea.

ARTÍCULO 2: Los Miembros de la Junta de Vigilancia deberán participar en las capacitaciones respectivas, previo a la ejecución de su cargo y realizar sus labores apoyándose en los distintos órganos de gobierno y de colaboración, comités y personal operativo de la cooperativa, para alcanzar los objetivos y metas fijadas.

CAPITULO II INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes, elegidos en Asamblea de acuerdo con lo establecido en la Ley 17 que regula las cooperativas, el Decreto Reglamentario y el Estatuto.

ARTÍCULO 4: La Junta de Vigilancia después de concluida la Asamblea, se reunirá por derecho propio para elegir su presidente, Vicepresidente y Secretario, conforme a lo establecido en la Ley 17 que regula las cooperativas artículo 56.

La reunión deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la elección o en base a lo establecido en el Estatuto. El secretario de la Junta elaborará el Acta de la Distribución de Cargos y la remitirá al IPACOOB en un término no mayor de los treinta (30) días para su revisión e inscripción.

ARTÍCULO 5: Las ausencias definitivas de los directivos podrán ocurrir por muerte, renuncia expresa o por declaratoria. La declaratoria la realizará la Junta Vigilancia cuando ocurran algunas de las siguientes causales:

- a. Ausencia a la Asamblea sin causa justificada.
- b. Retirarse de la Asamblea injustificadamente.

"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"

10/06/2024 Versión 1.2024

Página 1



- c. Por la inasistencia sin causa justificada por escrito y a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternas dentro del ejercicio socioeconómico.
- d. Por la pérdida de las condiciones exigidas por la Ley 17 que regula las cooperativas para desempeñar su cargo.
- e. Cuando la morosidad del directivo este calificada en un término de sesenta (60) días.

Parágrafo: La junta emitirá una resolución en la cual expresará la decisión de inhabilitación del directivo, notificará al afectado y remitirá copia de esta a la Junta de Directores de la cooperativa, en un término no mayor de 48 horas.

ARTÍCULO 6: Las ausencias temporales de los directivos podrán ocurrir por estudios, viajes, trabajo, enfermedades, representaciones cívicas, religiosas y culturales y se otorgarán por un período no mayor de seis (6) meses dentro del ejercicio socioeconómico, la cual deben ser presentadas en un término de un mes a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 7: Las ausencias temporales o definitivas se cubrirán por los suplentes en el orden que correspondan.

En el caso de las ausencias definitivas, el suplente reemplazará al directivo hasta la terminación del período para el cual había sido elegido. El Secretario de la Junta remitirá al IPACCOOP el acta correspondiente a la reunión donde se incorpora dicho miembro y la redistribución de cargos cuando esta ocurra para su debida inscripción.

ARTÍCULO 8: En caso de producirse una ausencia definitiva por cualquier causa, la Junta de Vigilancia comunicará la decisión por escrito al suplente que le corresponda de tal forma que se incorpore a la Junta como principal.

ARTÍCULO 9: De no existir suplente, la Junta de Vigilancia continuará funcionando, hasta que se escojan los mismos en la siguiente Asamblea. En el caso de producirse varias ausencias definitivas que afecten el quórum y no se cuente con suplentes, deberá convocarse a una Asamblea Extraordinaria para llenar las vacantes producidas.

ARTÍCULO 10: El quórum de la Junta de Vigilancia lo integra la presencia de más de la mitad de sus integrantes. Las decisiones que se tomen serán válidas con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes en la sesión. En caso de existir un empate, el Presidente o quien lo asista, decidirá con su voto.

ARTÍCULO 11: Ningún miembro de los cuerpos directivos podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a labores o actividades similares a las que la cooperativa ejerza, cuando a juicio de esta dicha actividad perjudique los fines de la cooperativa. Si lo hiciere deberá renunciar inmediatamente.



ARTÍCULO 12: En el caso de que algún miembro directivo incurra en la falta anterior, previa comprobación del hecho, deberán presentar su renuncia inmediatamente, de lo contrario la Junta de Vigilancia aplicará las sanciones correspondientes (separación del cargo)

ARTÍCULO 13: La renuncia de un directivo como tal, debe ser presentada por escrito a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 14: La Junta de Vigilancia se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Cooperativa lo requieran, pero no menos de una vez al mes.

ARTÍCULO 15: Ningún miembro de la Junta de Vigilancia podrá participar de forma alguna, ni directa o indirectamente, en las deliberaciones de asuntos relacionados con sus intereses particulares. El miembro de la Junta de Vigilancia que se encuentre en esta situación y que tenga que inhibirse de conocer el asunto, se retirará de la reunión mientras se realizan las deliberaciones y se resuelva el caso, dejando constancia en acta de tal circunstancia.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 16: Además de las atribuciones señaladas en la Ley 17 que regula las cooperativas, el Decreto Reglamentario y el Estatuto, la Junta de Vigilancia desempeñará las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar un plan de trabajo de la gestión que realizarán en el periodo.
- b. Examinar los libros, documentos y balances mensuales, estados financieros, informes de gerencia y morosidad.
- c. Presentar a la Asamblea un informe completo de sus actividades durante el periodo.
- d. Revisar los préstamos o créditos aprobados por el Comité de Crédito o Gerente y cerciorarse de que están respaldados con las garantías adecuadas y de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- e. Conocer, analizar, recomendar sobre los asuntos específicos que sometan los Comités a la Junta de Directores y de la misma Junta.
- f. Conocer, investigar, analizar y recomendar sobre las reclamaciones relacionadas con las decisiones que se hayan adoptado en la cooperativa.
- g. Mantener una fiscalización continua y oportuna de las actividades de la cooperativa e informar por escrito a la Junta de Directores los errores y violaciones cometidas sugiriendo la manera de corregirlos.
- h. Solicitar a la Junta de Directores la contratación de personal especializado cuando a juicio propio lo amerite, para dirimir las situaciones especiales que afecten el normal funcionamiento de la Cooperativa.
- i. Comunicar al IPACCOOP si así lo estima conveniente sobre cualquier violación a la Ley 17 que regula las cooperativas, Decreto Reglamentario, Estatuto, y reglamentos internos de la cooperativa.



- j. Conocer cualquier otro asunto cuya importancia corresponda a la categoría de la Junta de Vigilancia.
- k. Revisar los acuerdos enviados por la Junta de Directores y pronunciarse cuando consideren que lesionan los derechos de la cooperativa según el artículo 57 de la Ley 17.
- l. Revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la asamblea y Junta de Directores.
- m. Inspeccionar los resultados de las actividades que desarrollen.

ARTÍCULO 17: Cooperativas de Ahorro y Crédito de Servicios Múltiples o Integrales que desarrollan la actividad de ahorro y crédito, de conformidad con la Ley 23 de 27 de abril de 2015. Que adoptas las medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Su Reglamentación y la Reglamentación Especial, Resolución J.D. N°11/2015, de IPACCOOP, artículo 22. Deberá establecer un Auditor Interno, para el desarrollo de una auditoria especial al programa de cumplimiento de la Cooperativa, al cual le corresponden las siguientes funciones:

1. Evaluar si el diseño institucional es el adecuado al Perfil de Riesgo de la Cooperativa. Es decir que cumple su cometido y que todo lo que se ha dictaminado como controles, están alineados la Perfil de Riesgo de la Cooperativa.
2. Evaluar el mecanismo utilizado por la Cooperativa para calificar a los clientes (Asociados y Terceros) por niveles de riesgo (Alto, Medio y Bajo).
3. Comprobar que los Clientes PEPS, considerados de Alto Riego son objeto de una Debida Diligencia Ampliada.
4. Evaluar la efectividad y eficiencia de los controles implementados.
5. Emitir una opinión en cuanto a que el proceso de recolección y envío de las transacciones en efectivo y cuasi-efectivo, cumplen con las normas establecidas para la Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
6. Emitir una opinión en cuanto a que el proceso de análisis de operaciones inusuales es razonable y adecuado al perfil de riesgo de la Cooperativa.

Para los efectos del cumplimiento del presente Reglamento Especial de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, las cooperativas cuyos segmentos según sus activos sean hasta por un monto de Cinco Millones de Balboas (B/ 5,000,000,00) y cuya ubicación geográfica no permita la disponibilidad de un personal idóneo en calidad de auditor interno, se considera a razón de esta Reglamentación Especial para el sector cooperativo que las funciones básicas del auditor interno las realice la junta de Vigilancia



CAPITULO IV FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 18: el Presidente de la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones.

- a. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinaria.
- b. Presidir la reunión y dar cumplimiento al orden del día establecido
- c. Firmar conjuntamente con el secretario las actas y documentos que genere la junta.
- d. Servir como vocero ante la Asamblea, la Junta de Directores y la gerencia.
- e. Representar a la junta en las reuniones que requieran la presencia de un miembro del mismo.

ARTICULO 19: El Vicepresidente cumplirá las mismas funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este.

ARTICULO 20: Son funciones del Secretario.

- a. Elaborar el acta correspondiente a cada reunión de la Junta.
- b. Firmar las actas de las reuniones.
- c. Elaborar la correspondiente acta a enviar, tramitar y archivar la recibida.
- d. Velar por la custodia y entrega de los documentos y el libro de actas.
- e. Coordinar la primera sesión de la recién elegida Junta para la reestructuración de cargos

CAPITULO V DIETAS Y VIATICOS

ARTÍCULO 21: Ningún miembro de la Junta de Vigilancia podrá ser remunerado por los servicios que presta en relación a las funciones que se le asigne. Únicamente se reconocerán las dietas y viáticos por la asistencia a las reuniones y actividades que decida la Junta según el reglamento establecido.

CAPÍTULO VI SESIONES, DELIBERACIONES Y RESPONSABILIDAD EN LAS DECISIONES

ARTÍCULO 22: El Presidente de la Junta de Vigilancia es el encargado de hacer la convocatoria a las sesiones, pero podrá delegar dicha función al Secretario de la Junta. A cada directivo se le notificará con ocho (8) días de anticipación a la fecha en la cual se llevará a cabo la sesión, incluyendo el Orden del Día con la documentación necesaria.

ARTÍCULO 23: La Junta de Vigilancia, si lo estima justificado o conveniente, podrá tratar durante sus sesiones otros asuntos que sometan sus miembros, aunque no hubiesen sido incluidos en el proyecto de Agenda. Los temas o asuntos que surjan y que no hayan sido incluidos en el orden del día, deberán tratarse en el punto de asuntos varios siempre y cuando lo apruebe la Junta.

"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta de Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas."

10/06/2024 Versión 1.2024

Pág 5



ARTÍCULO 24: Un determinado asunto podrá posponerse para otra sesión o delegarse en una comisión si la Junta lo decide, con el objeto de que sea estudiado con más detenimiento o de que se recaben otros informes o dictámenes sobre el asunto en discusión. Estableciéndole un término a la comisión designada para que rinda a la Junta el informe correspondiente.

ARTÍCULO 25: En las sesiones de la Junta de Vigilancia y por decisión de la misma, podrá llamarse a participar con derecho a voz a los miembros de los comités, al Gerente y asesores permanentes u ocasionales. Según la importancia o privacidad de los asuntos a tratarse, el Presidente o cualquier miembro titular de la Junta podrán pedir a las personas antes mencionadas el retiro momentáneo o permanente de la sesión.

De igual forma la Junta de Vigilancia podrá participar de reuniones conjuntas con los diferentes órganos de gobierno y de colaboración de la cooperativa. Tratándose de la Junta de Directores, se requerirá de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 26: Ningún directivo principal podrá abstenerse de votar. En caso de que se emita un voto en contra de lo resuelto por la mayoría, se hará constar en el acta y deberá justificarlo, el directivo que lo hubiere emitido queda exento de responsabilidad. La falta de manifestación en contra, en la forma indicada, lo hace solidario en la responsabilidad por los actos, resoluciones u omisiones de la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO VII ACTAS

ARTÍCULO 27: El Secretario de la Junta de Vigilancia tiene la obligación de transcribir las deliberaciones de las sesiones, a fin de que las actas sean redactadas con claridad y veracidad, anotando fundamentalmente los puntos resolutivos, para su respectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 28: El acta contendrá:

- a. Lugar, número de acta, día y hora de apertura de la reunión Ordinaria o Extraordinaria.
- b. Los nombres y cargos de los directivos presentes durante las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- c. Los nombres de los directivos ausentes con o sin excusa.
- d. Transcripción completa del orden del día, el desarrollo de los puntos que lo componen de todas las proposiciones y modificaciones hechas, citando los nombres de los autores y el resultado que hubieren obtenido.
- e. Las decisiones o acuerdos aprobados en las sesiones de la Junta de Vigilancia.
- f. La hora en que el Presidente levanta la sesión.
- g. Las firmas de quienes fungieron como Presidente y Secretario en la sesión.



ARTÍCULO 29: En cada sesión será leída y aprobada el acta de la sesión anterior. La Junta podrá decidir, mediante causa justificada, dispensar la lectura del acta de la sesión anterior y posponerla para la sesión siguiente.

ARTÍCULO 30: Los libros de actas deben estar debidamente sellados, foliados y rubricados por IPACCOOP y protegidos en forma adecuada, en el local de la cooperativa.

ARTÍCULO 31: En las actas no se admitirán borrones y tachones. Todo error deberá indicarse al final de la misma antes de reformarlas; las modificaciones a la redacción de un acta que acuerde la Junta de Vigilancia se hará constar en el acta de la reunión en que se adopten dichos acuerdos

CAPÍTULO VIII ASPECTOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 32: Todo directivo en una reunión tiene el derecho de expresar sus opiniones sobre los temas en discusión y votar sobre lo que a su juicio sea más conveniente a los intereses de la cooperativa.

ARTÍCULO 33: El Presidente de la Junta de Vigilancia o quien presida las sesiones, pondrá los asuntos a consideración, orientará las deliberaciones y concederá la participación de sus miembros en el orden que se hubiere solicitado y bajo el control de tiempo y oportunidades contempladas en el artículo 35 de este reglamento

ARTÍCULO 34: No se podrá interrumpir a ningún director en el uso de la palabra, salvo para los efectos de guardar el orden de las discusiones o para aclaraciones sobre el punto en discusión, pero siempre con anuencia del Presidente. El Presidente decidirá si se ha faltado al orden o si es procedente la interrupción para cualquier aclaración. En todo caso el Presidente tiene facultades para poner fin a cualquier incidente y los directores están en la obligación de acatar su decisión, así como a la limitación de tiempo en las intervenciones.

ARTÍCULO 35: El derecho para el uso de la palabra deberá ser solicitado al Presidente y no podrá ejecutarlo hasta tanto no le haya sido concedido por éste.

ARTÍCULO 36: No se concederá una segunda participación en el uso de la palabra sobre el mismo tema o asunto mientras haya alguien que desee hacer uso de su derecho y que no lo hubiera utilizado, ni más de dos participaciones por directivo para hablar sobre el mismo tema.

ARTÍCULO 37: Los miembros de otra Junta o Comités, cuando participen en las sesiones de la Junta de Vigilancia; sólo podrán hablar una vez sobre el mismo tema. El gerente y otros asesores podrán intervenir a solicitud de la presidencia o de cualquier miembro de la Junta y para las aclaraciones que tengan que hacer.

"Este documento es propiedad de COOPACCOI, R.L. Queda expresamente prohibido la reproducción y cesión sin previa autorización de la Junta Directores. Copias impresas de este documento se consideran copias no controladas"

10/05/2024 Versión 1.0024



ARTÍCULO 38: A solicitud de cualquier miembro de la Junta o a iniciativa del propio Presidente, se podrá considerar que el tema en discusión está suficientemente agotado y de considerarse así, se someterá a votación.

ARTÍCULO 39: El tiempo máximo para el uso de la palabra será de cuatro (4) minutos para la primera intervención y de dos (2) minutos para la segunda. Para extenderse más allá de los límites será necesario el consentimiento de la mayoría de los directivos.

ARTÍCULO 40: Quien esté en el uso de la palabra, deberá concretarse estrictamente al punto en debate. Si se apartase de él, el Presidente está en la obligación de llamarlo al orden y si persistiera deberá ser declarado fuera de orden y cancelarse su participación.

ARTÍCULO 41: No será permitido a ningún directivo en el uso de la palabra dirigirse a otro miembro directamente. Para hacerlo debe dirigirse siempre a la presidencia. El Presidente no permitirá en ningún caso diálogos, discusiones o disputas entre oradores y otros miembros directivos.

No se permitirán preguntas o interrupciones al directivo en uso de la palabra y el orador tendrá facultad de negarse a contestar preguntas en ese momento. Para hacerla el interesado deberá solicitarlo a la presidencia.

ARTÍCULO 42: Durante las sesiones se deberá llamar a los directivos por la posición que ocupan en la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 43: Cuando un directivo en las sesiones de la Junta proceda en forma inadecuada, o utilice un lenguaje despectivo contra otro directivo, se deberá aplicar la sanción disciplinaria establecida en el artículo 45 de este reglamento.

ARTÍCULO 44: El proponente de una moción tiene derecho de argumentar a favor de ella, siempre que no haya agotado el tiempo de las dos intervenciones que le corresponden.

ARTÍCULO 45: Las proposiciones presentadas deben ser secundadas para poder ser discutidas.

CAPÍTULO IX SANCIONES O RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 46: A los miembros de la Junta de Vigilancia se le podrán aplicar, por violación a este reglamento, las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención al momento en que se comete la falta.
- b. Amonestación escrita por el Presidente, en caso de reincidencia.



CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47: El presente reglamento deberá ser presentado al IPACOOOP, para su calificación y registro, luego de ser aprobado por la Junta de Vigilancia. El mismo procedimiento se deberá adoptar en los casos de modificaciones que se presenten.

ARTÍCULO 48: Las regulaciones de funcionamiento de la Junta de Vigilancia, deberán ser elaboradas y aprobadas por este mismo organismo y las pondrá en conocimiento de la Junta de Directores, para luego remitirlas al IPACOOOP para su inscripción.

ARTÍCULO 49: Este reglamento empezará a regir a partir de su inscripción en el IPACOOOP.

ARTÍCULO 50: Este reglamento fue aprobado por la Junta de Vigilancia en su Reunión N° 2-2024 del 10 de Junio de 2024.

Licda. Briggith Maria Carolina, Aponte Poveda
Presidente de la Junta de Vigilancia

Ing. Ricardo Antonio, González Núñez
Secretario de la Junta de Vigilancia

